

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 10

Referencia: 283-A

Año: 2006

Fecha(dd-mm-aaaa): 21-11-2006

Título: POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO EJECUTIVO No.227 DE SEPTIEMBRE DE 2006 Y SE REGLAMENTA EL DECRETO LEY 1 DE 9 DE ENERO DE 2006, QUE CREA EL PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNITARIO PARA INFRAESTRUCTURA PUBLICA.

Dictada por: MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Gaceta Oficial: 25695

Publicada el: 20-12-2006

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Gobierno nacional, Organización Gubernamental, Desarrollo

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.432

Rollo: 550

Posición: 1344

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto No. 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
Primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 527-9833/9830 - Fax: 527-9689
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

www.gacetaoficial.gob.pa

PRECIO: B/3.20

Confeccionado en los talleres de
Editora Panamá América S.A. Tel. 230-7777

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA RESOLUCION FINAL No. 08-2004 (CARGO Y DESCARGO) (de 11 de marzo de 2004)

POR LA CUAL SE EXCLUYO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A LOS CIUDADANOS: ELVIS ANEL ESPINOZA GUERRA CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°4-146-1485, ANDY ELIECER ARAUZ GONZALEZ CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°4-227-64 Y MAGDALENO ALMENGOR MOJICA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°4-256-887; ADEMAS SE RELEVO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL AL SEÑOR EDGARDO ALVAREZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N°4-68-216.....PÁG.19

RESOLUCION DRP N°295-2006 (de 28 de junio de 2006)

"POR LA CUAL SE PROCEDE A RELEVAR A ITZEL VELARDE, DE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DECRETADA MEDIANTE RESOLUCIÓN FINAL DE CARGO Y DESCARGO N°08-2004.".....PÁG.47

CONSEJO MUNICIPAL DE CHEPO RESOLUCION No. 231

(de 5 de septiembre de 2006)

"POR EL CUAL SE APRUEBA UN DESCUENTO DEL 5% COMO INCENTIVO EN LA COMPRA DE TERRENOS MUNICIPALES".....PÁG.69

AVISOS Y EDICTOS.....PÁG.70

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DECRETO EJECUTIVO N° 283-A (de 21 de noviembre de 2006)

Por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo No. 227 de 27 de septiembre de 2006 y se reglamenta el Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, que crea el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, se creó el Programa Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) compuesto entre otros recursos que le asigna el citado Decreto Ley, por aportes del Tesoro Nacional de cincuenta millones de balboas (B/50,000,000.00) anuales provenientes de los excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá, para un período de 10 años.

Que para financiar el referido Programa, el Decreto Ley 1 de 2006 creó un fondo fiduciario, en adelante EL FONDO, que deberá ser constituido por el Ministerio de Economía y Finanzas, en carácter de fideicomitente y fideicomisario, en el Banco Nacional de Panamá, con carácter de fiduciario.

Que el artículo 11 del Decreto Ley citado establece que el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) contará con una Junta Directiva que tendrá, entre sus funciones, proponer al Órgano Ejecutivo la reglamentación del Decreto Ley, la cual, incluirá un sistema de consulta pública que permita la participación de las comunidades en la determinación de los proyectos a ejecutarse.

Que el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) tiene como propósito identificar y planificar proyectos de inversión en todo el país, que permitan mejorar la calidad de vida de las comunidades beneficiadas, mediante la construcción de infraestructuras viales, centros de enseñanzas, instalaciones hospitalarias, acueductos, alcantarillados, equipamientos urbanos, electrificación rural y otras obras y servicios de interés para las comunidades.

Que para los efectos de EL PROGRAMA, constituyen entidades ejecutoras el Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones prioritarias del Sector Público con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo de Inversión Social. De igual manera, constituyen entidades co-ejecutoras de EL PROGRAMA, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y otras entidades que la Junta Directiva determine.

Que las obras y los proyectos a ejecutarse con los recursos de EL FONDO de acuerdo a la planificación de EL PROGRAMA, se ejecutarán mediante acto público, aplicando las normas sobre contratación pública en el caso de entidades

co-ejecutoras o de conformidad con sus respectivos procedimientos, cuando se trate de entidades ejecutoras, en concordancia con la ley y sujeto a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

DECRETA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. El Fondo Canal de Panamá para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), en adelante EL PROGRAMA, creado mediante Decreto Ley 1 de 9 de enero de 2006, será constituido mediante la suscripción del correspondiente instrumento de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas, en calidad de fideicomitente y fideicomisario y el Banco Nacional de Panamá, en calidad de fiduciario de EL FONDO.

Artículo 2. El instrumento de Fideicomiso que se constituirá según lo previsto en el artículo anterior, será de carácter irrevocable por un plazo no menor de diez (10) años. La duración efectiva estará sujeta y limitada a la disponibilidad de los fondos que lo componen.

Artículo 3. Según lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 1 de 2006, el aporte inicial que realizará el Tesoro Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas a la cuenta Fideicomiso Fondo Canal de Panamá, será de cincuenta millones de balboas (B/50,000,000.00).

Artículo 4. El Ministerio de Economía y Finanzas al suscribir el instrumento de Fideicomiso, depositará en el Banco Nacional de Panamá, a título de fideicomiso, y en la cuenta especial denominada Cuenta Fideicomiso Fondo Canal de Panamá, que el Banco establecerá para tal fin, las sumas de dinero que mantenga en su poder y que conforme al Decreto Ley 1 de 2006 provengan de los recursos excedentes de la Autoridad del Canal de Panamá.

Artículo 5. El Banco Nacional en su calidad de Fiduciario tiene la responsabilidad de la custodia y administración de los recursos fideicomitados y la inversión de estos en la ejecución de las obras y proyectos de EL PROGRAMA que establezca el Órgano Ejecutivo, para ello acatará los límites de las inversiones de EL FONDO y demás recomendaciones que le haga el fideicomitente de acuerdo con las sugerencias de la Junta Directiva de EL PROGRAMA.

Artículo 6. La Secretaría de Metas de la Presidencia de la República, tendrá la responsabilidad de la administración de EL PROGRAMA, en sus etapas de Consulta Pública, Formulación y Evaluación de Proyectos Prioritarios y preparación de pliegos previo a los actos de licitación. Coordinará con las entidades ejecutoras y co-ejecutoras el proceso de licitación y ejecución de las obras, y apoyará las tareas de seguimiento e inspección cuando fuere requerido por las entidades ejecutoras y co-ejecutoras mediante la contratación de dichos servicios.

CAPÍTULO II OBJETIVOS DE EL FONDO

Artículo 7. Las obras y proyectos a ejecutarse con cargo a EL FONDO tienen el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades beneficiadas, mediante la ampliación del capital físico y humano. Para ello tendrán como objeto, la construcción de obras tales como: infraestructuras viales, centros de enseñanzas, instalaciones hospitalarias, acueductos alcantarillados, equipamiento urbano, electrificación rural, lo mismo que servicios de interés para estas comunidades.

Artículo 8. Las acciones que se ejecuten a través de EL FONDO no podrán reemplazar los programas, proyectos y actividades que llevan a cabo de manera regular, las instituciones de gobierno. Por lo tanto, los recursos del FONDO deben considerarse como un complemento a las responsabilidades propias de las instituciones gubernamentales, que buscan atender aquellas demandas o carencias no satisfechas, que se identifiquen a través de la consulta pública establecida en este reglamento.

Artículo 9. El FONDO forma parte de los mecanismos de promoción de la equidad con que cuenta el gobierno nacional, por lo que se deberá dar prelación a la atención de las áreas más deprimidas en el ámbito territorial, sectorial y étnico.

CAPÍTULO III CONSULTA PÚBLICA

Artículo 10. Se establece un sistema de consulta pública coordinado por la Presidencia de la República, que se llevará a efecto con la participación de las autoridades provinciales, comarcales y locales. Mediante este sistema de consultas, se priorizarán las necesidades o problemas identificados en los diagnósticos provinciales, dentro del proceso de los Consejos Consultivos Comunitarios.

Artículo 11. La consulta pública a que se refiere el artículo anterior, deberá contar así mismo con la participación de las autoridades locales y de las organizaciones sociales, económicas, empresariales, gremiales y comunitarias, formalmente constituidas, que actúan en las comunidades o que representen a un sector determinado.

Artículo 12. Del listado de necesidades priorizadas que surja de cada consulta la Secretaría de Metas de la Presidencia elaborará el LISTADO DE PROYECTOS de EL PROGRAMA, que comprenderá, al menos, un proyecto por corregimiento.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 13. Los proyectos priorizados en cada provincia, serán formulados y evaluados localmente, en base a las normas y especificaciones técnicas acordadas en materia de infraestructura de salud, educación, caminos, agua y electrificación con las entidades regentes de cada materia. Esta normativa técnica formará parte del manual de procedimiento de EL PROGRAMA.

Artículo 14. Las tareas de formulación y evaluación de los proyectos priorizados se realizarán en cada provincia por un equipo conformado por: los técnicos asignados por la Junta Técnica Provincial, los miembros de las Unidades Técnicas que para tal efecto designe la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas y los equipos institucionales o profesionales contratados para tal efecto, quienes serán capacitados y dirigidos a nivel nacional por la Secretaría de Metas de la Presidencia de la República. El Fondo de Preinversión del Ministerio de Economía y Finanzas podrá financiar cumpliendo con la ley, la contratación de profesionales, empresas y/o instituciones públicas para la formulación de proyectos y otros servicios técnicos, los cuales a su vez podrán ser ejecutados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Artículo 15. Los proyectos formulados y evaluados en conjunto con la documentación y especificaciones requeridas para conformar los pliegos para los actos públicos, serán remitidos por la Secretaría de Metas de la Presidencia a las entidades ejecutoras y co-ejecutoras de EL PROGRAMA, para iniciar el proceso de contratación pública de los proyectos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Ley 1 de 9 enero de 2006.

CAPÍTULO V

DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 16. Los actos públicos para la contratación de la ejecución de los proyectos de EL PROGRAMA se efectuarán por las entidades ejecutoras o co-ejecutoras, a través de los procedimientos establecidos en las normas sobre contratación pública, en el caso de entidades co-ejecutoras o por las entidades ejecutoras, como lo son el Proyecto de Dinamización de la Ejecución del Presupuesto de Inversiones en Instituciones Prioritarias del Sector Público, coordinado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el Fondo de Inversión Social.

Artículo 17. La contratación pública para la ejecución de los proyectos, será realizada por las entidades ejecutoras y co-ejecutoras. Las entidades ejecutoras y co-ejecutoras garantizarán que el proceso se efectúe conforme a las disposiciones de la legislación vigente en materia de contratación pública. Dentro de este proceso de contratación pública, se remitirá copia de los contratos de obra, debidamente refrendados por la Contraloría General de la República, a la Dirección de Planificación Regional del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 18. Las entidades ejecutoras y co-ejecutoras garantizarán y administrarán la ejecución de los proyectos, que serán financiados con los recursos del fideicomiso y el Fiduciario será responsable de los pagos a los contratistas. Además, las entidades ejecutoras o co-ejecutoras, serán las responsables directas del seguimiento e inspección de las obras, en la fase de ejecución de las mismas. Como parte del cumplimiento de estas tareas, las entidades ejecutoras o co-ejecutoras presentarán informes mensuales al Fideicomitente, sobre la ejecución de los proyectos.

CAPÍTULO VII DEL MECANISMO DE PAGO Y DESEMBOLSOS

Artículo 19. El Fiduciario, tendrá bajo su responsabilidad, hacer los desembolsos de pago que le solicite la entidad ejecutora o co-ejecutora. Para los pagos requeridos, por la ejecución de las obras y solicitados por las entidades ejecutoras o co-ejecutoras, se seguirá el siguiente mecanismo:

La entidad ejecutora o co-ejecutora entregará al Fiduciario, la gestión de cobro presentada por el contratista, correspondiente al avance de la obra, debidamente aceptada por la entidad ejecutora o co-ejecutora y refrendada por la Contraloría General de la República.

Artículo 20. El Banco Nacional de Panamá presentará mensualmente a la Junta Directiva de EL PROGRAMA y al Ministerio de Economía y Finanzas los Informes Financieros de EL FONDO y, al menos, una vez al año informes elaborados por auditores independientes.

Artículo 21. Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No. 227 de 27 de septiembre de 2006 y todas las normas que le sean contrarias.

Artículo 22. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los **Veintiuno (21)** días
del mes de **noviembre** de **dos mil seis(2006)**.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República


HÉCTOR E. ALEXANDER
Ministro de Economía y Finanzas Encargado